

Ciudad Bolívar, 14 de mayo de 2024.

Señor Juez (Reparto).

Accionante: Sebastian Zapata Ruiz.

Accionada: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Derechos vulnerados: Derecho al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad y acceso al empleo público.

Yo, Sebastian Zapata Ruiz, identificado con la cedula 1033655278 de Ciudad Bolívar (Ant), domiciliado en el municipio de Ciudad Bolívar, acudo a usted, para que me sean tutelados el derecho al debido proceso, al trabajo, la igualdad, el mínimo vital, de acceso al empleo público y los demás que se deduzcan de los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: en el año 2022, me inscribí para participar en el concurso No.1357 de 2019, INPEC Administrativos, convocado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-en adelante CNSC-.

SEGUNDO: luego de superar las pruebas eliminatorias y surtirse todas las etapas del concurso, se conformó la lista de elegibles, la cual adquirió firmeza el día 18 de marzo de 2024.

TERCERO: en la resolución Nro.6969 del 7 de marzo de 2024, se adoptó la lista de elegibles que adquirió firmeza, en la cual, alcance a ocupar el puesto catorce (14), dentro de la misma.

CUARTO: la lista de elegibles, en la que alcance el puesto catorce (14), era para proveer 22 vacantes, en la OPEC 169779, grado 9, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044.

QUINTO: el 5 de abril de 2024, a través de la plataforma de sistema de apoyo para la igualdad y el mérito (SIMO), se realizó audiencia de escogencia de ubicación geográfica, en la cual participé, realizando la respectiva escogencia.

SEXTO: el 10 de abril de 2024, se emitió el consolidado de la respectiva audiencia, en el cual se le informó al INPEC, los resultados definitivos de los aspirantes, en torno a las ubicaciones geográficas en las cuales quedaron ubicados el cual arrojó ubicación geográfica, en mi caso, para el municipio de Ciudad Bolívar (Ant), en el establecimiento penitenciario allí ubicado

SEPTIMO: a pesar de tener esta información, el INPEC, a la fecha, no ha realizado nombramiento alguno, pese al agotamiento del término que fija la ley para proceder a notificar los nombramientos en periodo de prueba.

OCTAVO: mi actividad económica, era el litigio, pero para evitar inhabilidades o cualquier prohibición o impedimento para ejercer función pública, renuncie a todos los procesos que tenía y deje de prestar asesorías y las demás actividades propias del ejercicio del litigio.

NOVENO: debido al actuar injustificado, desidioso e ilegal de la entidad a la que aspiro, ya no cuento con recursos económicos ni mucho menos posibilidades laborales para solventar mis gastos mínimos y los de mi familia.

DECIMO: soy padre cabeza de hogar, tengo dos niños, una niña de 3 años y medio y un niño de 22 meses de edad, vivo con ellos, y dependen de forma absoluta, a nivel económico, de mi persona, sin embargo, debido a la mora injustificada de la entidad, estoy teniendo problemas para procurarles el mínimo vital y en general el mínimo vital de nuestro núcleo familiar.

ONCEAVO: debido a la premura y la necesidad de acceder al empleo obtenido por concurso de méritos, adjunto aceptación del nombramiento, renunciando al termino de 10 días hábiles que se tienen después de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, con la finalidad de, no solo ser nombrado, si no también, ser posesionado en el mismo, pues el simple nombramiento, sin la posesión en el cargo, haría ineficaz el amparo incoado.

DERECHOS VULNERADOS.

Tal y como se ha logrado constatar en la narración fáctica que antecede este acápite, es claro que la entidad, esto es, INPEC, ha obrado de forma contraria a la ley y la constitución, vulnerando el debido proceso fijado para los concursos de mérito, según lo estatuido en la ley 909 de 2004, en cuyo artículo 23, concordado con el artículo ARTÍCULO 2.2.6.21. del decreto 1083 de 2015, se fija un término de 10 días hábiles, posteriores a la adopción de la lista de elegibles, para notificar el nombramiento al elegible, sin embargo, en el caso concreto, brilla por su ausencia, el cumplimiento de dicha obligación.

Por consiguiente, la vulneración del debido proceso, ha generado una vulneración de mi derecho a la igualdad, por cuanto, están brindando un trato diferenciado a lo establecido por la norma, sin ninguna justificación, situándome en un escenario desigual, donde no existen razones legales ni materiales que habiliten a la entidad para actuar de esa forma.

En concordancia con lo anterior, considerando que, fui trabajador independiente, y que ahora, a la luz de los hechos, adquirí el derecho a ser nombrado en periodo de prueba, sin que se hayan cumplido los términos para llevar a efecto dicha actuación, se está vulnerando mi derecho al trabajo, pues fue con base en el concurso de méritos que logre ganar, después de ingentes esfuerzos, y, en consecuencia, deje mi trabajo independiente, para cumplir con los requisitos habilitantes del cargo.

En último lugar, al ser padre cabeza de hogar, y haber renunciado a mi actividad independiente, confiando en que se iban a cumplir los términos de ley, no cuento con posibilidades de procurar el mínimo vital de mi familia, en la cual, tengo a cargo dos niños, cuyo bienestar y es mi más alta y única prioridad en la actualidad. Lo anterior, sin dejar de lado que, el acceso a los empleos de carrera a través de concurso de méritos, esta instituido a nivel constitucional, por lo que, actuaciones como la que aquí se discurre, es un flagrante atentado contra el mérito y el acceso al empleo público, que tiene estrecha relación con los derechos políticos, amparados como derechos humanos.

PROCEDENCIA.

es procedente la tutela, atendiendo a que la vulneración es de carácter permanente, debido al incumplimiento sostenido en el tiempo, por parte del INPEC, soslayando varios derechos fundamentales, y creando un riesgo actual de vulneración de otros, situándome en una posición donde otras medidas de carácter administrativo y judicial, no son eficaces para tutelar los derechos fundamentales conculcados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señor juez, sírvase resolver de conformidad con la ley 909 de 2004, el decreto 1083 de 2015, el preámbulo constitucional, los artículos 1,2,4, 13, 25, 29, 125 de la carta política, y las sentencias de constitucionalidad concordantes, en atención a la vinculatoriedad obligatoria del precedente constitucional.

JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no he presentado más acciones de tutela, aparte de esta, por estos mismos hechos y pretensiones.

PRETENSIONES.

De conformidad con la narración hecha en el acápite respectivo, solicito lo siguiente.

PRIMERO: que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, el debido proceso, el mínimo vital y el acceso al empleo público.

SEGUNDO: que se ordene al director general del INPEC que, de forma inmediata, emita resolución de nombramiento en periodo de prueba para mi persona, en las condiciones fijadas por la normativa vigente para el cargo de profesional universitario, grado 9, opec 169779, código 2044, de conformidad con la resolución de la lista de elegibles.

TERCERO: que, en virtud de la aceptación del nombramiento, anexada con este escrito, se hagan todas las gestiones pertinentes para ser posesionado de forma inmediata en el cargo de profesional universitario, grado 9, opec 169779, código 2044, de conformidad con la resolución de la lista de elegibles.

PRUEBAS.

- ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20-12-2019, por el cual se por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos".

-Resolución Nro.6969, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169779, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -.

-Constancia de realización de audiencia pública para escogencia de ubicación geográfica para vacantes de un mismo empleo, extraída del sitio web de la CNSC.

-Hoja de Excel con reporte de audiencia, donde se da cuenta de las ubicaciones en que quedaron radicados los elegibles luego de la audiencia pública, tomada de la página web de la CNSC.

-registros civiles de los niños (hijos) que tengo a cargo.

-aceptación de nombramiento en periodo de prueba para el cargo de profesional universitario, grado 9, opec 169779, código 2044.

-copia simple de mi cedula de ciudadanía.

ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Accionante: en las direcciones electrónicas sebaz-007@hotmail.com. eamszr@gmail.com Y en el abonado telefónico 3219090819, o en el WhatsApp asociado al abonado telefónico referenciado.

Accionado: Al instituto penitenciario y carcelario INPEC, en la dirección electrónica notificaciones@inpec.gov.co.